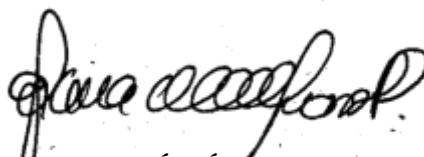


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

1. La ejecutada fue notificada el día 30 de junio de 2023 del auto interlocutorio núm. 0796 mediante el cual se libró mandamiento de pago (folio 143 a 145), y través de apoderado judicial el día 10 de julio de 2023 presentó escrito de excepciones de fondo (folio 146 a 154).
2. La parte ejecutante presentó memorial coadyuvado por la parte ejecutada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares efectuadas, se devuelvan al ejecutado los títulos judiciales, en caso de existir; y que no se emita condena en costas (folio 222 a 224).
3. Una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA no se encontró título judicial asociado a la presente ejecución. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de agosto de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1005

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: ITALCOL DE OCCIDENTE SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00079-00

Palmira — Valle, quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el apoderado especial de la ejecutada impetró el día 10 de julio de 2023 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito (folio 146 a 154), por lo tanto, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443.º del CGP aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, no obstante, posteriormente el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por la sociedad ejecutada presentó solicitud de terminación de la presente ejecución por pago de

los aportes a pensiones a cargo del ejecutado, y que motivaron la formulación de este proceso.

El Juzgado también evidencia que ni en el escrito de demanda (folio 4 al 11) ni posteriormente la parte ejecutante solicitó medidas cautelares, por lo tanto, no fueron decretadas, así las cosas, el Despacho negará la solicitud de levantamiento de las mismas por carecer de objeto.

De otra parte, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA no existen títulos judiciales asociados al presente proceso.

Por tanto, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, sin condena en costas; y dispondrá el archivo definitivo, previo a las anotaciones de rigor en los sistemas internos de One Drive y Siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago en trámite.

Segundo. **Negar** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 125 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

16/Agosto/2023
La Secretaria.